

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Viernes 9 de Junio de 1944.

Nº 118

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Sesión.—(Concluye-2). Pág 1017

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad "Unión de Obreros", de Granada.—(Concluye-2) 1018
 CANCELASE un nombramiento 1020

SECCION JUDICIAL

Remates. 1020
 Títulos Supletorios. 1021
 Terrenos Municipales. 1023
 Patente de Invención 1023
 Marcas de Fábrica 1023
 Convocatoria 1024
 Citación 1024
 Certificación.—(Continúa-2) 1024

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Sesión

(Concluye-2)

Senador Sacasa: Como soy miembro de la Comisión Dictaminadora me permito hacer una observación a mi distinguido colega Senador Alemán que se ha pronunciado en el sentido de que sería inconstitucional la ley. En nuestro dictamen sostenemos, de acuerdo con la opinión de dos de los Magistrados de la Excelentísima Corte Suprema, que no sería inconstitucional. El hecho de que la Constitución señale determinados requisitos o establezca prohibiciones para los funcionarios que deben ejercer el cargo de jueces, no quiere decir que el Poder Legislativo esté imposibilitado de señalar a su vez otros requisitos que no están en pugna, ni siquiera rocen con lo que prescribe la Constitución. La opinión del Senador Alemán sería fundada, si la ley o proyecto alterara o modificara, en alguna forma, las propias prescripciones constitucionales y esta ley no roza en absoluto dichas prescripciones, sino solamente trata de exigir otros requisitos más para el nombramiento de Jueces.

No omito manifestar, que en muchos de los conceptos del Senador Alemán estoy de acuerdo. Es cierto que parientes de Ma-

gistrados han desempeñado en forma eficiente y digna de aplauso el puesto que se les ha conferido, pero no se trata ahora de estar examinando la labor o las capacidades de esos jóvenes, no se trata de censurar su conducta, porque la discusión de esta ley más bien ha dado oportunidad de que la opinión pública se haya pronunciado reconociendo la rectitud, dedicación y eficiencia de ellos. Lo que ahora se discute es sobre la conveniencia de dictar medidas preventivas de carácter general que regulen el nombramiento de los Jueces, a fin de evitar obstrucciones en la expedita administración de justicia por causa de parentesco entre jueces y magistrados. Además, por la circunstancia de estar ellos actualmente ejerciendo el cargo de jueces, el Arto. 39 de la ley dice que ésta no comenzará a regir hasta el 19 de Enero de 1945, dando así tiempo a que terminen su período.

En cuanto al otro punto, es decir, que la Cámara de Diputados ha venido omitiendo el requisito de enviar en consulta a la Corte Suprema los proyectos que se rocen con el Poder Judicial, no voy a entrar a discutirlo, concretándome a deplorar que sobre ese particular no haya uniformidad de criterio entre ambas Cámaras colegisladoras. Me permito recordar al Senador Alemán que la Cámara de Diputados es completamente independiente de la del Senado y nosotros no podemos imponer nuestro parecer a esa Honorable Cámara, la cual indudablemente cree que no es necesario el dictamen de la Corte para discutir la ley, puesto que no lo solicitó. Respecto a lo que dice mi distinguido colega, de que no ha emitido dictamen la Honorable Corte Suprema, me parece más bien que han venido dos dictámenes: uno de mayoría y otro de minoría, y aún en el caso de que no hubiera venido dictamen alguno, por el hecho de no habérsenos dado ese dictamen durante toda la Legislatura pasada, nos autoriza a discutir el proyecto de ley conforme lo expresa la propia Constitución. Por lo tanto en ese caso no sería inconstitucional la ley.

Senador Alemán: Voy a referirme nada más al artículo final de la ley donde dice que entrará en vigor hasta el 19 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Esta es otra inconstitucionalidad. Creo que es inconstitucional y además que tiene efectos retroactivos, pues la función de los jueces está sujeta al período que la Corte Suprema le fije, y si el período que está transcu-

rriendo actualmente no ha terminado aún el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, tendrá que suspender en el ejercicio de sus funciones a los que estén ejerciendo el cargo de Jueces por ese tiempo. Creo que en todo caso debería decir la ley que tendrá vigor hasta después que los Jueces de Distrito y Locales terminen su período.

Senador Sacasa: Estoy de acuerdo con el fondo de la idea del Senador Alemán, aunque no en la forma. La ley no tiene efectos retroactivos desde luego que determina que será puesta en vigor, no ahora mismo, sino hasta el primero de Enero del próximo año. Sin embargo nuestro distinguido compañero Senador Alemán puede exponer su idea al respecto cuando la ley se esté discutiendo por artículos, ya que ahora la estamos discutiendo nada más en lo general.

Suficientemente discutida la ley en lo general con el dictamen se aprobó con diez votos a favor y dos en contra.

79—Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

89—Se reanudó la sesión.

99—Senador Sandoval: Señor Presidente; Honorables Señores Senadores: Nuestro compañero y amigo, Senador Membreño, a pesar de su aparente salud, está gravemente enfermo de una neuritis aguda y necesita salir del país a que le practiquen una operación de urgencia en los Estados Unidos. Nosotros tenemos disponible una partida de Dos Mil Ciento Veinticinco Córdobas, la cual, precisamente como lo establece el reglamento, es para cuando un Senador se enferme o por cualquier otra circunstancia. Yo hago moción para que nosotros, cooperando con nuestro compañero de labores, votemos la suma de Mil Córdobas para ayudarle a que se practique esa operación. Yo ví la radiografía que le han tomado y me ha parecido que su enfermedad es muy grave. Yo desearía que esa suma le sirva como una muestra de aprecio de sus compañeros de Cámara y que con su salud completamente restablecida, venga a cooperar de nuevo con nosotros.

A discusión la moción del Honorable Senador Dr. Sandoval, se aprobó.

Senador Membreño: Quiero manifestar a la Honorable Cámara la gratitud comprometida de parte mía para con mis compañeros de labores por la actitud que han tomado en este momento para conmigo. Yo me siento profundamente agradecido por la acogida que le han dado a la moción de nuestro distinguido compañero de Cámara, Dr. Sandoval y les rindo las más expresivas gracias.

10—Se leyó por Secretaría el Proyecto de Ley que prorroga hasta el año de mil novecientos cuarenta y cinco el Estado de Emergencia Económica, y la nota enviada por la Honorable Cámara de Diputados introdu-

ciéndolo en calidad de iniciativa, la cual pasó a Comisión.

11.—El Primer Secretario leyó el dictamen que la Corte Suprema de Justicia emitió sobre el Proyecto de Ley que prohíbe que sean Jueces de Distrito o Locales los parientes de los Magistrados y el Proyecto conforme lo propone el dictamen de minoría, el cual se puso a discusión en lo particular en primer debate.

Suficientemente discutido el artículo primero se aprobó lo mismo que el segundo con dos votos en contra.

A discusión el artículo tercero.

Senador Sacasa: Conforme lo expresé, refiriéndome a las observaciones hechas por mi distinguido colega Senador Alemán, yo estoy de acuerdo en el fondo de las expresiones manifestadas por él. Aunque como expresé anteriormente, esta ley no tiene efectos retroactivos, pues el solo hecho de que no comenzará a regir hasta el Primero de Enero de 1945, hace que no sea ley retroactiva; pero con el objeto de que sea más clara nuestra idea, que no es la de que se suspendan sin terminar su período las labores de los funcionarios, propongo que al artículo tercero se agregue: "sin poderse aplicar a los funcionarios que están actualmente en el uso de sus facultades mientras no terminen su período."

El Senador Sandoval, como miembro de la Comisión encargada de dictaminar sobre el Proyecto en discusión, se mostró completamente de acuerdo con la moción del Honorable Senador Sacasa.

Puesta a discusión la moción del Senador Sacasa se aprobó con un voto en contra, quedando aprobada la ley en lo general y particular en primer debate.

12.—Se leyó por Secretaría el Proyecto de Ley de Inquilinato y pasó a Comisión.

13.—Se levantó la sesión, fijando el Sr. Presidente las diez y media de la mañana del día siguiente para celebrar la próxima.

Carlos A. Velásquez,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srio.

Alejandro Astacio,
2o Srio.

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "UNIÓN DE OBREROS" DE GRANADA

(Concluye-2)

Art. 69—Serán motivos de expulsión de un socio: No pagar dos mensualidades consecutivas; la observancia de conducta notoriamente excandalosa; las faltas graves de orden en fiestas que se den en la Casa del Obrero; la rebeldía manifiesta al cumplimiento de estos Estatutos y a los acuerdos

de la Junta Directiva. Sin embargo las faltas de los socios serán juzgadas por la Directiva con los dos tercios de sus componentes y la mitad más uno en contra. La Directiva podrá también imponer un castigo menor que la expulsión.

Generales:

Art. 79—El socio puede ser restituído en el caso de que pague lo que adeude a la sociedad; en que su falta no haya merecido de las autoridades judiciales pena mayor que la correccional. El socio aunque pertenezca a la Directiva no podrá sacar de la biblioteca o de la Casa del Obrero ningún mueble o libro, revista, etc. El socio debe presentarse en la forma más decente posible. El socio tiene sus derechos intransferibles, cesando estos derechos en caso de muerte, retiro voluntario o expulsión. No podrá negarse a aceptar ningún cargo como miembro de la Directiva si en él recayere. Los socios deben de velar por la conservación de los bienes de la Sociedad y la buena conducta de los mismos.

Capítulo III

De la Junta Directiva:

Art. 89—La sociedad "Unión de Obreros" estará regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Secretario, un Vice-Secretario, un Fiscal y cuatro vocales. La Junta Directiva será electa en Junta General que se verificará cada año con la asistencia de los dos tercios de todos los socios como quorum o la totalidad de ellos, siendo cada miembro elegido por mayoría y con la firma de cada votante consignada en el Acta que quedará asentada en el libro respectivo. La Junta Directiva que esté vigente hará el escrutinio de la votación.

Art. 99—Los cargos de la Directiva serán gratuitos, honoríficos y obligatorios y de un año de duración, los que hayan desempeñado cargo en el año anterior pueden ser eximidos. Los elegidos tomarán posesión en el aniversario de la fundación de la Sociedad.

Art. 10—La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada mes o cuando se lo indiquen al Presidente los demás socios de la Directiva para resolver cualquier solicitud de fiesta, falta cometida por los socios o cualesquier otro acto extraordinario. Las resoluciones de la Directiva serán válidas por mayoría, en caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Art. 11—Son atribuciones de la Junta Directiva: Tener a su cargo el gobierno de la Sociedad, disciplina y orden administrativo, lanzar cuotas extraordinarias en caso de defunción de alguno de los asociados, accidente, fiestas; o cuando las circunstancias lo demanden.

Art. 12—Promover la defensa del asociado, impetrando de la Junta Directiva de la Casa del Obrero y las de las demás Socieda-

des para defenderlo en caso de acusación injustificada o cualquier otro caso análogo hasta conseguir su libertad. Lo mismo que tomar verdadero interés por el socio en desgracia con motivo de enfermedad o accidente y hacer que los demás socios se enteren de su deber.

Art. 13—Celebrar contratos o delegar a uno o varios de los socios para que los celebren, siempre que no afecten a la sociedad; tomar suscripción a revistas o periódicos nacionales o extranjeros; tratar de la fundación de una biblioteca con obras que se juzguen de importancia para el elevamiento cultural de los asociados; proponer y aceptar la reciprocidad con centros obreros de igual índole, fuera del departamento y aún fuera de la República; organizar fiestas, bailes, recepciones propios de la Sociedad siempre que la mayoría de los asociados estén de acuerdo, y las circunstancias lo permitan.

Art. 14—Hará también la Junta Directiva una Junta General de los socios para darle cuenta de sus actos leyendo el Presidente una memoria detallada de su actuación. Seguirá investigación por denuncia o de oficio las faltas de los asociados y formará la nómina de las señoritas o señoras que merezcan o sean acreedoras a distinción para que por Secretaría se hagan las invitaciones.

Del Presidente:

El Presidente es el representante de la Sociedad y le corresponde como atribución convocar por Secretaría todas las Juntas, ordinarias y extraordinarias; autorizar con su firma todos los acuerdos y sentencias y hacerlas cumplir; poner el Visto Bueno en todos los recibos y cuentas, ejercer la vigilancia debida para el buen nombre, orden y decoro de la Sociedad; oír las quejas y observaciones que le hagan los socios; resolver por sí las faltas o dificultades del momento; dar cuenta a la Directiva de lo que haya dispuesto, en la primera sesión ordinaria; pedir al tesorero el estado de los fondos; cumplir y hacer cumplir estos Estatutos; conservar y transmitir a su sucesor los títulos de dominio y documentos activos que garantizan a la Sociedad sus haberes y propiedad.

Del Vice-Presidente:

Sustituirá al Presidente en todas sus facultades con motivo de que éste falte justificadamente.

El Tesorero:

El Tesorero deberá llevar un libro de contabilidad sencilla de caja y otro de inventario de los muebles o propiedades de la Sociedad; autorizará con su firma todos los recibos de cobro por entradas de cuotas; pasará comunicación al Secretario en caso de algún socio adeude dos mensualidades; formará el estado de ingresos y egresos cada mes para conocimiento de las Juntas Ordinarias y hará un balance general cada año

para presentarlo en la Junta General; ren-
dirá una fianza de cincuenta córdobas al to-
mar posesión, pagará las cuentas presenta-
das toda vez que estén legalizadas.

Del Vice-Tesorero:

Sustituirá en todas sus atribuciones al Te-
sorero en caso justificado.

Del Secretario:

Es el órgano de comunicación de los so-
cios con la Directiva y de la Sociedad con
las de la misma índole dentro y fuera de la
República, hará las invitaciones a las seño-
ritas para las fiestas conforme nómina apro-
bada; será el portador del libro de actas y
las firmará dando fé con el Presidente de
las Juntas Ordinarias y extraordinarias, fir-
mará toda la correspondencia y conforme el
Art. 327 del Cod. de Com. usará la franqui-
cia postal, telegráfica y telefónica para co-
municaciones que sean únicamente de la in-
cumbencia de la Sociedad. Además por su
medio se convocará a sesiones ordinarias y
extraordinarias.

El Vice-Secretario:

Sustituirá al Secretario en todas sus atri-
buciones en caso de ausencia justificada de
éste.

De los Vocales:

Repondrán a los otros miembros de la Di-
rectiva en su defecto, vigilarán por el me-
jor bien de la Sociedad, colaborando de una
manera eficiente, dando cuenta a la Direc-
tiva de cualquier deficiencia que noten y
ayudando a los demás miembros de la Di-
rectiva en sus labores.

Del Fiscal:

Tiene a su cargo la observancia oficiosa
de las leyes de la Sociedad, hará arqueo de
la caja que lleva el Tesorero y una vez ob-
servada una deficiencia, informará dentro
de cuarenta y ocho horas a la Directiva para
seguir la información correspondiente lo
mismo de cualquier otra falta de los miem-
bros de la Sociedad.

Capítulo IV

Generales:

Art. 15—El Presidente será elegido en-
tre los que tuvieran más de veinticinco años
de edad y capacidad suficiente para mane-
jar los buenos destinos de la Sociedad, pre-
sидirá todas las sesiones ordinarias y extra-
ordinarias.

Art. 16—La duración de la Sociedad será
de diez años pudiendo prolongarse este
tiempo a juicio de una Junta General. Su
domicilio será la ciudad de Granada, Casa
del Obrero.

Art. 17—En caso fortuito o fuerza mayor
la Junta Directiva tendrá amplias faculta-
des para resolver todos los casos que la ur-
gencia demande, dando de esto cuenta a
una Junta General cuando la anormalidad
haya pasado.

Art. 18—Los casos no previstos en los

presentes Estatutos serán resueltos por la
Directiva dando de esto cuenta a la Junta
General.

Elevamos al conocimiento del Supremo
Gobierno estas Leyes que regirán la socie-
dad obrera "Unión de Obreros", para su
debida aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Socie-
dad "Unión de Obreros" en Granada, Re-
pública de Nicaragua, a los veintiseis días
del mes de Abril de mil novecientos cuaren-
ta y cuatro.—(firman) Salomón Fernández,
Miguel Bonilla Gómez, Eraldo Mayorquín,
Pablo José Ortega, Pompilio Somarriba,
Isidro Jiménez, Octavio Torres, Orlando
Gómez, Manuel Paladino, Rafael Miranda,
José Dolores Lejarza, Ignacio Briones, José
Saballos, Miguel A. López, Juan Muñóz,
Francisco Pacheco, Julio Tellería, Miguel
García y Manuel García.

Es conforme a su original.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-
nagua, D. N., 23 de Mayo de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.—SOMOZA.—El
Secretario de Estado en el Despacho de
Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 15

El Presidente de la República,
Acuerda:

I

Cancelar a partir de hoy, el nombramien-
to recaído en el señor Cándido Calero, co-
mo Portero del Almacén del Ministerio de
Agricultura y Trabajo.

II

Nombrar desde esta misma fecha, Porte-
ro del Almacén del Ministerio de Agricul-
tura y Trabajo, al señor Guillermo Cerda,
en sustitución de Cándido Calero que re-
nunció y a quien se le rinden las gracias
por los servicios prestados.

III

Nombrar desde esta misma fecha, Tra-
ductor del Ministerio de Agricultura y Tra-
bajo, al señor Salvador Delgadillo S.

IV

Los nombrados devengarán el sueldo que
asigne el Presupuesto General de Gastos
vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Mana-
gua, D. N., 1 de Junio de 1944.—Entre lí-
neas—del Ministerio—del Ministerio—Val-
len—A. SOMOZA.—El Secretario de Esta-
do en el Despacho de Agricultura y Traba-
jo.—José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1502

Diez mañana diez junio corriente año, local este
Juzgado, venderánse pública subasta por ejecución
Fabio Gallo contra Juan Pablo y Juliana del Car-
men Celero Baltodano, las siguientes fincas rústicas
en jurisdicción San Marcos: a) cuatro y media
manzanas cultivada café, limitada: Oriente, Adolfo
Calero; Poniente, Juliana del Carmen Calero; Norte,

camino a Los Aguirre; y Sur, Fabio Gallo, inscrita con el N° 4078, folio 111, Tomo 76; b) una manzana y cuarto, cultivada zacate, limitada: Oriente, Juan Agustín Ortiz y Ulises Urbina; Poniente, Mercedes Calero; Norte, Justo Romero; Sur, Ulises Urbina y camino, inscrita N° 4080, folio 115, Tomo 129; c) cuatro manzanas y media, cultivadas café, limitada: Oriente, Juan Pablo Calero; Poniente, Manuel Martínez y otros; Norte, camino; y Sur, quebrada enmedio, Enriqueta Calero, inscrita N° 4032, folio 180, Tomo 128; y d) una y media manzanas, cultivada zacate, limitada: Oriente, Mercedes Calero; Poniente y Norte, Emilio García Martínez; Sur, camino, inscrita N° 4078, folio 110, Tomo 76, todos en Libro Propiedad, Registro Público Carazo.

Valoradas conjuntamente cuatro mil ochenta córdobas, base remate.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintinueve Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Portocarrero S., Srío.

1188 3 3

N° 1513

Once mañana veintiseis mes corriente, local este Juzgado, remataránse siguientes bienes, ubicados jurisdicción Jinotepe: a)—Potrero en El Portillo de Apanás, setenta manzanas extensión, de pará y guinea, con pozo, corral, cercado alambre, piedra, farallones, limitado: Oriente, mediando camino, predios de Pedro Gutiérrez y sucesión Vital Herrera; Occidente, de Pablo García; Norte, mediando camino, de Francisco Altamirano Blandón; Sur, de la sucesión de Gervasio Guatemala. b)—Huerta agricultura, cinco manzanas superficie, conteniendo casa habitación, un rancho mil cafetos cosecheros, mil matas guineas, cercada alambre, lindante: Oriente, terreno José María López Gadea; Occidente, camino enmedio, de Vital Herrera; Norte, camino enmedio, de Ramón Gadea; Sur, de José María López Gadea. c) Potrero zacate pará, veinticinco manzanas superficie, cercado alambre, limitado: Oriente, de Francisco Altamirano Blandón; Occidente, de Simón Pineda; Norte, de Francisco Altamirano Blandón y Simón Pineda; Sur, camino interpuesto, de Saturnino Hernández Herrera. d)—Huerta, cinco manzanas superficie, cercada alambre, lindante: Oriente, de Carmen Herrera; Occidente, de Ramón Gadea; Norte, de Herrera; Sur, de José María López, camino enmedio. e)—Potrero, veinte manzanas superficie, dividido dos partes, cercado alambre y farallones, limitado: Oriente, de Alejandro Palacios, Paula Picado, camino enmedio; Occidente, de Gervasio Guatemala; Norte, de Saturnino Hernández Guatemala; Sur, de sucesión Martín Pineda. f)—Un rancho de teja, con tres bajaraques, limitado: Oriente, Occidente y Sur, de Saturnino Hernández Herrera; Norte, de Francisco Altamirano Blandón. g)—Tres vacas negras, tres vacas barrosas, tres vacas negras overas blancas, dos vacas chiotas, una vaca overa colorada, una vaca hosca, una cava overa colorada, una vaca hosca, todas paridas; diez vacas negras, dos vacas blanquiscas, una vaca hosca, dos vacas barrosas, una blanquisca, todas horras; siete vaquillas negras, cinco vaquillas negras overas blancas; diez toretes, cuatro chiotos, dos negros, uno hosco, otro moro, uno overo negro, dos barrosos y una vaca negra overa.

Todos los bienes indicados fueron valorados en diez mil córdobas, vendenés ejecución Adolfo López Cerna contra Saturnino Hernández Herrera.

Oyense posturas legales

Juzgado Distrito. Matagalpa, uno Julio mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srío.

1223 3 1

N° 1514

Cuatro tarde quince corriente local este Juzgado subastaránse diez y seis manzanas, lindante: Norte,

Sur, Poniente, Genaro García; Oriente, Quebrada La Pila; tres manzanas, lindantes. Asiclo Medrano, Norte; Oriente, Quebrada La Pila; Poniente, Sur, Genaro García, ubicados Santa Teresa.

Ejecuta José Francisco Mosquera a Asiclo Medrano, doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Dolores, uno Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julán S. Berrios, Srío.

1222 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

N° 974

Adán Borjas, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindando: Norte, Manuel Sosa; Sur, Trino Cruz; Oriente, Feliciano Ramos; Occidente, río Jicaró.

Valórase en doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término.

Juzgado Local. Quilali, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

759 3 3

N° 975

Pedro Zamora, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Tomás Palacio; Sur, Andrés González; Oriente, camino real a Jicaró; Occidente, Valentina Flores.

Valorada en cien córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término.

Juzgado Local. Quilali, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

760 3 3

N° 976

Santiago y Serbando Gómez, solicitan título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Vicente Córdoba; Sur, José Muñoz; Oriente, Luis Córdoba y Reyes Cárdenas; Occidente, Ladislao Gómez.

Valórase en ciento cincuenta córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término.

Juzgado Local. Quilali, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

761 3 3

N° 977

Noé Borjas, solicita título supletorio, dos fincas rústicas esta jurisdicción: 1) una de potreros y linda: Norte, Saturnino Pozo; Sur, Julio Reyes; Oriente, Bonifacio Romero; Occidente, Santiago Fonseca. 2) Finca café, linda: Norte, Saturnino Pozo; Sur, Bonifacio Romero; Oriente, montaña inculta; Occidente, Saturnino Pozo.

Valóranse en ciento ochenta córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término.

Juzgado Local. Quilali, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

762 3 3

N° 1027

El señor Coronado López, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de finca rústica en San José, de esta jurisdicción, como de tres cuartos de manzana de cabida y limitada así: Oriente, predio de Francisca Aguirre Lara; Poniente, de Simeón Ticay, camino enmedio; Norte, de Andrés Aguirre; y Sur, de Asunción Ticay, camino interpuesto, la cual estima en cincuenta córdobas.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Masatepe, once de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto López O.—F. Ruiz, Srío.

792 3 3

Nº 1095

Pablo Calero, solicita título supletorio de finca rústica en El Comején, de esta jurisdicción, limitada; Oriente, Perfecto Pérez; Poniente, Carlos Abániza; Norte, Francisco Gutiérrez, callejón de por medio; Sur, Guillermo Bermúdez. La estima en cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase en término legal. Juzgado Local Civil. Masaya, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. V. Padilla, Srio.

880 3 3

Nº 1137

Eloísa Potosme, soltera, oficios domésticos, mayor y de este domicilio, solicita título de un solar en el caserío "San José", de esta jurisdicción, con una casa pajiza, linda: Oriente, de Abraham López, calle en medio; Poniente, de herederos de Eulalio Ruiz; Norte, la plaza pública; y Sur, de Pedro Sánchez; y de una finca rústica de una manzana, linda: Oriente y Poniente, predio de Abelardo López; Norte, de Valeriano López; y Sur, de herederos de Olayo Ruiz, las cuales estima en cien córdobas.

Oyese oposición término legal. Juzgado Local. Masatepe, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto López O.—F. Ruiz, Srio.

891 3 3

Nº 1269

La señora Rosaura Blas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar en esta ciudad, limitado así: Oriente y Sur, solar de Paula López; Poniente, de Pastora Alemán; y Norte, calle en medio de Abel Ruiz, que estima en cien córdobas.

Oyese oposición término legal. Juzgado Local. Masatepe, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto López O.—F. Ruiz, Srio.

1027 3 3

Nº 1179

La señora Sara Navarrete de Lozano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, presentóse ante esta autoridad solicitando en su propio nombre se le extienda título supletorio de un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de esta jurisdicción, de naturaleza urbana que mide de largo ochenta varas de Sur a Norte y de ancho cincuenta varas de Oriente a Poniente, cultivado en chagüite, con ciertos árboles frutales, con tres cercas propias en los rumbos Poniente, Sur y Norte, los cuales son de piñuela y alambre, linda al Norte, con Antonio Pereira; al Sur, con calle pública de por medio y Emilio Lozano; al Oriente, con el mismo Antonio Pereira; y al Poniente, calle pública y testamentaria de Antonio Herrera, que esta propiedad, carece de nombre, número y gravamen que la estima en doscientos córdobas y la hubo por compra que de ella hizo a Rubén Porras quien no le otorgó escritura ni título inscribible.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. San Jorge, veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Abelino Cruz D.—Ante mf Srio Especial—Andrés Dinarte V.

963 3 2

Nº 1206

La señora Emilia López Rosales, presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio de un solar urbano situado en el cantón de La Parroquia de este lugar el cual consta de veinticinco varas de frente por treintiocho varas de ancho sin cultivo, en donde existe una pequeña casa pajiza bajo estos linderos: al Oriente, con propiedad del señor Entimo Santana; al Poniente, con testamentaria de Marcelo Almanza; al Norte, propiedad del Municipio; y al Sur, calle pública y testamentaria de Rómulo

Quintanilla, lo hubo por compra que hizo al difunto Encarnación Porras, lleva de posesión treinta años, no tiene nombre, número ni gravamen.

Vale cien córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro del término legal.

Juzgado de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Abelino Cruz D.—Arturo Gómez, Srio.

983 3 2

Nº 1142

Manuel Flores, solicita título supletorio urbana, lindado: Oriente, Salvador Quintanilla; Occidente, Catarina Nicaragua; Norte, Cleto Ruiz; Sur, calle.

Oyense oposiciones.

Judicatura Local Catarina, Abril veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Muñoz—Juan J. Castillo, Srio.

905 3 2

Nº 944

Pedro José Espinales, solicita título supletorio por terrenos nueve manzanas, Norte El Realejo su jurisdicción, lindante: Norte Agueda Armij; Oriente, camino medio, Germania Sara Prieto; Sur, sucesores Andrea Bustamante; Poniente, solares del pueblo El Realejo. Húbola compra ochocientos córdobas, compra a Eliseo Espinales.

Quien perjudicase opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—Lineado—Poniente—Vale.—H. Montealegre, Srio.

737 3 3

Nº 945

Salvador Espinales, solicita título supletorio, finca San Pedro, diez y seis manzanas, media milla Norte El Realejo, su jurisdicción, lindante: Norte Germania y San Isidro; Oriente, río medio Germania Sara Prieto; Sur, fincas Roberto Chacón y San Isidro, camino medio; Poniente, San Isidro. Húbola novecientos córdobas de don Eliseo Espinales.

Quien perjudicase, opóngase término legal este Juzgado.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srio.

738 3 3

Nº 1085

Daniel Martínez, solicita título supletorio finca rústica una manzana terreno regadillo limitada: Oriente y Norte, Francisco Chavarría; Occidente, Mercedes Gutiérrez; Sur, Inocente Martínez. Un potrero quince manzanas, limitada: Oriente, Felicitos Centeno; Occidente, Marcelo Centeno; Norte, camino real; Sur, Marcelo Centeno. Un encierro veinticinco manzanas, limitada: Oriente, Macario Flores; Occidente, camino real; Norte, Juliana Maizena; Sur, Dionisia Flores. Estas propiedades están situadas en San Esteban esta jurisdicción.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Dario, quince de Abril novecientos cuarenta y cuatro.—Salv. Ch. Praslin, Srio.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srio.

856 3 3

Nº 1170

Cecilio Reyes, solicita título supletorio finca rústica Las Mangas, esta jurisdicción, contiene casa embarrar huerta dos manzanas y media limitada: Oriente, propiedad de Lázaro Meza; Occidente, la de José Napoleón; Norte, monte inculto; Sur, Ramón Espinosa.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Dario, quince de Abril

de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Espectación Torres, Srío.

Es conforme.—Espectación Torres, Srío.

940 3 3

Nº 1177

Marcelo Centeno, solicita título supletorio finca rústica San Esteban, esta jurisdicción, contiene casa, limitada: Oriente, Francisco Chavarría; Occidente, Magdaleno Centeno, Juan Miranda; Norte, Susana Mendoza; Sur, Juan Miranda. Potrero veinticinco manzanas, limitada: Oriente, Manuel Centeno y Silverio Bojorge; Occidente, Juan Miranda y Ramón Gutiérrez; Norte, Felicitos Centeno, Daniel Martínez; Sur, Aquilino Gutiérrez.

Pretenda oponerse presénte este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, quince Abril mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

934 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1437

La señora Carolina de Buitrago, mayor de edad, casada, y del domicilio de Ocotál, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de 20000 manzanas en el lugar Achupapa de esta jurisdicción y bajo estos linderos: Norte, propiedad de doña Isabel v. de Vilchez; Sur, Río Coco; Oriente, terreno libre y Occidente, Río de Achupapa.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho se oponga dentro de 15 días.

Alcaldía Municipal. Mozonte, 21 de Mayo de 1944.—Juan F Rivera L.—Máximo P. López, Srío.

1156 3 2

Nº 1383

Don Francisco Buitrago Pérez, mayor de edad, casado, del domicilio de Ocotál, solicita en arriendo el terreno ejidal cuyos linderos son: Norte, La Zanja Fragera, la loma del Sorbo; Sur, ejidos de Telpa, Río Coco; Oriente, cuchilla del Chiribito y monte la Quebrada de Ponce; Occidente, Quebrada Las Animas, montes de doña Isabel viuda de Vilchez y mojón Los Nisperos.

El que se crea con derecho o perjudicado, se presente en término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua, a los dieciséis días de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cristóbal Pozo, Alcalde—Francisco R. Centeno, Srío.

1097 3 2

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 1394

Joaquín Julio de la Roza, Sr., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en: "Aparato digestor para materiales que contengan celulosa".

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1119 3 2

MARCAS DE FABRICAS

Nº 1379

American Safety Razor Corporation, de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes

de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Navajas de razurar y cuchillas para las mismas, navajas de seguridad para razurar y cuchillas para las mismas, navajas para razurar eléctricas, brochas para razurar, jabones, artefactos afiladores de cuchillas para navajas de razurar, cuchillos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1118 3 2

***Nº 1380**

Cluett, Peabody & Co. Inc., de Troy, New York, Estados Unidos de América mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Telas en piezas y productos textiles de toda clase, ropa de uso de toda clase para hombres, mujeres y niños, equipos y accesorios de toda clase para casas de familia, habitaciones, oficinas, etc., incluyendo materiales de tapicería, cortinas y colgaduras, equipos exteriores fabricados de textiles incluyendo pertrechos, avíos, tiendas, toldos, encerados, velas, cubre-velas, cubiertas para alas de aeroplanos y telas ahuladas e impermeables.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1117 3 2

Nº 1381

Cluett, Peabody & Co. Inc., de Troy, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Telas en piezas y productos textiles de toda clase; ropa de uso de toda clase para hombres, mujeres y niños; equipos y accesorios de toda clase para casas de familia, habitaciones, oficinas, etc., incluyendo materiales de tapicería, cortinas y colgaduras; equipos exteriores fabricados de textiles, incluyendo pertrechos, avíos, tiendas, toldos, encerados, velas, cubrevelas, cubiertas para alas de aeroplanos y telas ahuladas e impermeables.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1116 3 2

Nº 1393

The Dentists' Supply Company of New York, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes

de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Dientes artificiales y materiales para odontología. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1120 3 2

Nº 1503

CONVOCATORIA DE UNA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta de Directores de la Compañía de Energía Eléctrica de Granada ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria, que se celebrará el día veinte y seis de junio a las diez de la mañana, en esta ciudad, en la oficina de la Compañía. Los asuntos puestos a la orden del día serán:

1º.—La compra de un motor de 450 HP. y la autorización de un préstamo al Banco Nacional de Nicaragua, con segunda hipoteca de la empresa para poder hacer la compra.

2º.—Autorizar los gastos de instalación y la conclusión de las reparaciones de la casa de la Compañía.

Granada, tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—G. Adolfo Argüello, Srlo.

1201 3 3

CITACION

Nº 1487

Teodoro Saravia, Secretario del Juzgado de Distrito de Juigalpa, a UJ. don Francisco Johns, notifico el auto que se ha dictado en la solicitud de remediación, deslinde y mejoramiento de la Pertenencia Epifanía, el cual, literalmente dice: "Juzgado de Distrito y de Minas. Juigalpa, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las doce meridianas. Procédase a la remediación, deslinde y amojonamiento de la pertenencia minera La Epifanía, solicitada por don Arturo Hugh Savell Origsby, situada en jurisdicción de Santo Domingo, que linda: Oriente, mina San Antonio; Poniente, terreno baldío; Norte, mina San Benito del Poniente; Sur, mina Santo Domingo. Se cita al señor Representante del Fisco en este Departamento, para que concurre a las operaciones. Se previene al conductor ausente Francisco Johns, para que en el término establecido en el Art. 181 Min., contribuya a los gastos de dichas operaciones, bajo los apercibimientos de ley. Se señala para dar principio a las operaciones, las ocho de la mañana del octavo día de la última publicación de "La Gaceta" de este auto.—Ortega O.—Teodoro Saravia, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Teodoro Saravia, Secretario.

1198 3 1

CERTIFICACION

(Continúa-2)

La Junta de Directores podrá asimismo, celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo sin necesidad de previo aviso ni de ninguna otra formalidad, siempre que por lo menos estén presentes dos de los Directores que decidan celebrar tal sesión. Dichas sesiones extraordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora que por lo menos dos de los Directores acordaren. En cuanto a quorum y

número de votos para formar resolución, se estará a lo dispuesto para el caso de sesiones ordinarias. Cuando las sesiones fueren celebradas fuera de la República de Nicaragua, el acta deberá ser asentada en un libro Especial destinado para tal efecto y se enviará por quien corresponda copia certificada de las actas de dichas sesiones a efecto de que sean incorporadas en el Libro de Actas de la Sociedad en Nicaragua. La incorporación de tales actas será hecha por dos de los miembros de la Junta de Directores, quienes harán la transcripción en el libro correspondiente, la autorizarán con su firma y conservarán las copias certificadas como documento pertenecientes a la sociedad. En todas las sesiones de la Junta de Directores sean ordinarias o extraordinarias, ya se celebren dentro o fuera de la República de Nicaragua, para que haya resolución, deberán ser adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los concurrentes y en ningún caso por menos de dos Directores. Art. 6.—La Junta de Directores determinará y fijará en su caso, la remuneración del Oerente General una vez que determine la Junta General de Accionistas hacer su nombramiento. Los Directores por sus servicios como tales, recibirán el salario que por disposición de la Junta General de Accionistas se acordare. En todo caso los miembros Directores recibirán los gastos en que incurran por causa de sus trabajos en favor de la Compañía. Art. 7.—La Junta de Directores celebrará sus sesiones en la forma y manera que se dicen en la escritura social y en estos Estatutos y para ese efecto se llevará un libro de Actas, con la debida separación, en el cual se extenderá en la parte que corresponda, relación de todo lo que suceda en cada una de dichas sesiones. Tales actas serán suscritas por lo menos por el Presidente de la Junta y por el Secretario de la misma teniendo derecho a asignar sus votos disidentes todos aquellos miembros que no estuviere de acuerdo con lo resuelto. Art. 8.—El Presidente de la Junta de Directores es al mismo tiempo el Presidente de la Compañía, llevará el orden de las discusiones y dará a conocer las resoluciones a que se llegare, en las cuestiones que se discutieren.

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	Q. 0.15	Por trimestre	Q. 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartates y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.